



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las veintidós horas con diez minutos del catorce de diciembre del año dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la trigésima sexta sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: José Luis Vargas Valdez, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Buenas noches a todas y a todos. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para este día.

Secretario general, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para la sesión.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia los siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior, y los asuntos a analizar y resolver son un juicio electoral, 19 recursos de reconsideración, los cuales hacen un total de 20 asuntos cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión, les pido de favor manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba.

Secretario general, dé cuenta por favor, con el proyecto que somete a consideración la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del recurso de reconsideración 313 de este año, promovido por el Partido Encuentro Social Hidalgo, por el cual controvierte la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca, que confirmó los resultados

ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

consignados en el acta municipal, así como la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Apan, Hidalgo.

La controversia consiste en determinar si un video publicado en la red social Facebook, en el que aparece la candidata del PRI a la Presidencia Municipal del citado ayuntamiento, vulnera el principio de separación Iglesia-Estadio y ello conlleva la nulidad de la elección, ya que una señora emite un breve mensaje en el que, entre otras frases se expresa lo siguiente, cito: "Y Dios nos presta la vida, primero Dios y la Virgen de Guadalupe, vas a ganar para ayudar a los pobres".

Otra cita más: "Que Dios te bendiga y bendiga a toda tu familia, a tus hijos. Que Dios, nuestro Señor te ilumine". Fin de las citas.

Ello, a juicio del recurrente implica el uso de símbolos y figuras religiosas en la propaganda electoral, lo que vulnera el principio constitucional mencionado.

A juicio de esta Sala Superior, los agravios del recurrente son infundados, en tanto que la Sala responsable analizó el agravio en cuestión acorde con el estándar de valoración que ha sostenido este Tribunal constitucional en su línea jurisprudencial, tratándose de la nulidad de elecciones por el uso de símbolos religiosos para lo cual, valoró las expresiones en el video en cuestión, a partir de su contexto para concluir que no se configuraba la infracción alegada.

Ello, porque la sola utilización de los términos que cuentan con una connotación religiosa no es suficiente para acreditar la violación, ya que se requiere valorar el contexto en el cual se les incluye en la propaganda.

En este contexto, las manifestaciones en cuestión son expresiones coloquiales que tienen una finalidad aspiracional, de comunicar un deseo o esperanza de la ciudadanía, y no un mensaje con el objeto de influir positiva o negativamente derivado de la profesión de una fe específica. Por tanto, al no estar en presencia de alusiones que tuvieran el propósito de inducir al voto con base en el uso de elementos religiosos y menos aún que esto tuviera un significado preponderante en el acto, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias secretario.

Magistradas, Magistrados está a su consideración el asunto de la cuenta.

Consultaría si hay alguna intervención en torno a este asunto.

No la hay, entonces, secretario, al no haber ninguna intervención, por favor tome la votación.

ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 313 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Ahora, secretario general dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la magistrada Janine Madeline Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 88 de 2020 promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en el procedimiento especial sancionador que declaró la inexistencia de los hechos denunciados.

La consulta propone revocar dicha sentencia y, en consecuencia, dejar insubsistente la diversa emitida por el Instituto local relacionada con las medidas cautelares.

Lo anterior, porque se advierte de oficio que el OPLE, así como el Tribunal Electoral, ambos de Hidalgo, no tenían competencia para sustanciar y resolver el procedimiento especial sancionador, el cual tuvo su origen en la denuncia presentada por el PAN en contra de Daniel Andrade Zurutuza, entonces candidato a presidente municipal de Huejutla, Hidalgo, así como en contra de Cuauhtémoc Blanco Bravo, gobernador constitucional del Estado de Morelos por la asistencia del referido funcionario a su evento de cierre de campaña, porque los sujetos presuntamente responsables de la comisión de una infracción pertenecen a ámbitos locales distintos.

Como se precisó, el evento denunciado fue el cierre de campaña del citado candidato, es decir, tal acto se llevó a cabo durante el proceso electoral que transcurre en el estado de Hidalgo.

No obstante, ello no es suficiente para justificar la competencia del órgano jurisdiccional local, máxime cuando uno de los sujetos denunciados sea el gobernador en otro estado, esto es, la autoridad responsable no podía estudiar los hechos que se denuncian a la luz del ordenamiento local diverso al de su competencia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al recurso de reconsideración 319 de este año, presentado por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca que revocó la nulidad de la elección del municipio de Huejutla de los Reyes, estado de Hidalgo, emitida por el Tribunal local y reconoció la validez de la elección, así como los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por el Partido Encuentro Social Hidalgo por las siguientes razones:

En la propuesta se determina que se surte el requisito especial de procedencia en razón de que se plantea la existencia de irregularidades graves, que según los recurrentes vulneran los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones, como lo son el de autenticidad y certeza.

ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En este contexto, alega que la Sala responsable no adoptó las medidas necesarias para garantizar su efectividad, o bien, que omitió el análisis de tales irregularidades.

En cuanto al fondo, se considera que los agravios son infundados e inoperantes, como se explica.

En cuanto al grupo de agravios relativos a que existió violación al principio constitucional de separación Iglesia - Estado, se consideran infundados, dado que el análisis realizado por la Sala Toluca no contraviene el principio de laicidad, pues no basta con identificar la presencia de elementos religiosos en medio de propaganda, en específico un discurso, la colocación de una lona y un video animado con un mensaje, principalmente ambientalista, sino que es necesario analizar el contexto del que forman parte.

Asimismo, tampoco pueden identificarse conductas graves y sistemáticas.

Los agravios relacionados con que supuestamente existió violación al principio de neutralidad por la participación del gobernador de Morelos se califican de ineficaces y respecto al agravio de que existieron calumnias en contra del candidato de la parte recurrente, se estima inoperantes, dado que se limitan a indicar que existió calumnia, pero no desarrolla mayor argumentación, sino que reitera los disensos vinculados con la supuesta vulneración al principio de laicidad.

Dada la calificación de los agravios, se propone confirmar la sentenciada impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, quedan a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Hay alguna intervención en torno a estos dos asuntos?

No la hay. Entonces, secretario, por favor, proceda a la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio electoral 88 de este año se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada, así como la diversa emitida por el Instituto local relacionada con las medidas cautelares solicitadas en la presente denuncia para los efectos indicados en la ejecutoria.

En el recurso de reconsideración 319 de este año se decide:

Único. Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general, dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

**ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Se da cuenta con el proyecto de los recursos de reconsideración 312 y 314, interpuestos por Prisco Manuel Gutiérrez en contra de la resolución emitida por la Sala Regional Toluca que confirmó la diversa del Tribunal Electoral de Hidalgo por la que se confirmó la validez de la elección del ayuntamiento de Xochiatipan, así como el otorgamiento de las constancias a favor de la planilla de candidatos postulada por el PAN.

Previa acumulación, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, lo anterior al estimarse que no se acreditó la vulneración al principio de laicidad en la elección, pues se estima que no se acredita que la Danza Huasteca interpretada en el evento de cierre de campaña del candidato ganador, se haya llevado a cabo con fines religiosos a fin de favorecer indebidamente al señalado candidato, sino que se estima que se trató de una expresión de identidad cultural que atiende a la tradición de diversos pueblos y comunidades indígenas del territorio nacional.

En consecuencia, ante lo infundado de los motivos de inconformidad, se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, queda a su consideración el proyecto de la cuenta.

Consultaría si hay alguna intervención. Secretario, al no haber intervenciones por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con mi proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en los recursos de reconsideración 312 y 314, ambos de este año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los recursos precisados en la ejecutoria.

Segundo. Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora, Secretario general, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Doy cuenta con 12 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia.

Se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 318 y 323, cuya acumulación se propone, 301, 310, 311, 317, 320, 321, 322, 324, 325, 326, 327, así como 315 y 316, estos últimos cuya acumulación también se propone,

**ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

interpuestos para controvertir, respectivamente, resoluciones de la Sala Regional Toluca relativas a la sustitución de candidaturas en la elección del ayuntamiento de Tlanquistengo, Hidalgo, a las elecciones de integrantes de los ayuntamientos de Zimapán, Tepeapulco, San Felipe Orizatlán, Acaxochitlán, Tepehuacán de Guerrero, Huichapan, Actopan, Ixmiquilpan y Tulancingo de Bravo, todos en Hidalgo; así como la asignación de regidurías de primera minoría y regidurías por el principio de representación proporcional en la citada entidad.

En los proyectos se estima que los medios son improcedentes porque en el caso del recurso de reconsideración 301, la demanda se presentó de manera extemporánea; en el caso del recurso 323, el promovente agotó su derecho de acción con la presentación previa de un diverso recurso, mientras que en los restantes asuntos no se cumple el requisito especial de procedencia, ya que en los fallos combatidos no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso, la responsable sólo analizó aspectos de legalidad.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas, señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias Secretario.

Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Consultaría si hay alguna intervención en alguno de los medios que se propone la improcedencia.

Si no la hay, yo me quisiera referir al asunto número 15 en la lista, que es el recurso de reconsideración 325 de este año, vinculado con el ayuntamiento de Ixmiquilpan, señalando de manera respetuosa que no comparto el proyecto que se nos presenta, toda vez que a mi juicio debiera analizarse desde el fondo, debió entrarse al fondo del asunto y básicamente porque lo que está aquí, digamos en juego es la declaración de una nulidad de una elección de dicho ayuntamiento, por la acreditación de actos anticipados de precampaña y campaña, vinculados con la aplicación de la norma constitucional que prohíbe dichos actos, en el artículo 134 constitucional tiene sentido, considero que ante una posible duda se tendría que entrar al fondo, probablemente para analizar si se aplicó y se interpretó debidamente dicha norma constitucional, por lo cual anuncio un voto particular en este asunto.

Consultaría si hay algún otro comentario en este asunto en algún otro de la cuenta que se nos acaba de dar.

No lo hay.

Entonces, secretario general tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto Magistrado.

ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todas las improcedencias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular en relación con el recurso de reconsideración 325 por considerarlo procedente y a favor de todos los demás proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Estaría a favor de todos los asuntos, con excepción del recurso de reconsideración 325, como señalé.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias Magistrado presidente.

Magistrado presidente le informo que el proyecto de resolución del recurso de reconsideración 325 de este año fue aprobado por una mayoría de cinco votos, con los votos en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y de usted, magistrado presidente, anunciando ambos la emisión de un voto particular.

**ASNP 36 14 12 2020
FSL/ASC**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En tanto que los 11 restantes asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso: Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado la orden del día de esta sesión pública y siendo las 23 horas con 27 minutos del 14 de diciembre de 2020, se levanta la sesión. Gracias y buenas noches.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 01/03/2021 02:55:31 p. m.

Hash: sdP3oetnnwuq3vZjLciiTlZ1qCKdA1Z89VJ2CSLbUds=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 01/03/2021 02:26:01 p. m.

Hash: eZ3JJzcVu3007xiiX32YA1i2LIWvEb8l6pH5puFMJ0s=